

ANUNCIO OFICIAL

Sueldo mínimo de California



MW-2024

Todos los empleadores, independientemente del número de empleados que tengan, deberán pagar a cada empleado sueldos que no podrán ser inferiores al siguiente:

En vigor desde el 1° de enero de 2024 Sueldo mínimo: \$16.00 por hora *Ver Art. 2 a continuación

En vigor desde el 1° de enero de 2023 Sueldo mínimo: \$15.50 por hora

AÑOS ANTERIORES

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR	Empleadores con 25 o menos empleados*	Empleadores con 26 o más empleados*
1 de enero de 2022	\$14.00	\$15.00
1 de enero de 2021	\$13.00	\$14.00

*Los empleados tratados como empleado por un único contribuyente calificado de conformidad con la sección 23626 del Código de renta y fiscalidad (Revenue and Taxation Code) serán tratados como empleados de ese contribuyente único. A los empleadores y representantes de las personas que trabajan en industrias y ocupaciones en el Estado de California:

RESUMEN DE ACCIONES

TÉNGASE PRESENTE que el 4 de abril de 2016, el Gobernador de California firmó la ley aprobada por la Legislatura de California que aumentaba el sueldo mínimo para todas las industrias. (SB 3, Estadísticas de 2016, que modifica el artículo 1182.12 del Código Laboral de California) y, en 2023, aumentó el sueldo mínimo a pagar por ciertos empleadores de restaurantes de comida rápida (AB 1228, Estadísticas 2023) y los empleadores de instalaciones de servicios de salud (SB 525, Estadísticas 2023). De conformidad con su autoridad en virtud del artículo 1182.13 del Código laboral, el Departamento de Relaciones Industriales modifica y republica los Artículos 2, 3, y 5 de la Orden de sueldo mínimo, MW-2024. El Artículo 1, Aplicabilidad, y el Artículo 4, Divisibilidad, no se han modificado. En consonancia con estas promulgaciones, las modificaciones se hacen al sueldo mínimo y los artículos de crédito por comida y alojamiento de todos las ordenes de industria y ocupación de IWC.

Este resumen debe ponerse a disposición de los empleados de conformidad con las órdenes de sueldo de IWC. Las copias del texto completo de las órdenes de sueldo modificadas pueden obtenerse descargándolas de internet en <https://www.dir.ca.gov/iwc/WageOrderIndustries.htm> o poniéndose en contacto con su oficina local de la División de cumplimiento de normas laborales (Division of Labor Standards Enforcement).

1. APLICABILIDAD

Las disposiciones de esta orden no se aplicarán al personal de venta externo ni a personas que sean padres, cónyuges o hijos del empleador anteriormente incluidos en esta Orden y las ordenes de industria y ocupación de IWC. Las excepciones y modificaciones dispuestas por la ley o en el Artículo 1, Aplicabilidad, y otros artículos de las ordenes de industria y ocupación de IWC se podrán usar en los casos que el empleador pueda cumplir y aplicar dichas disposiciones.

2. SUELDO MÍNIMO

Todo empleador deberá pagar a cada empleado un sueldo no inferior a lo indicado arriba, en cada fecha de entrada en vigor, por hora por todas las horas trabajadas, excepto los siguientes que deberán pagar no menos que el sueldo mínimo especificado a cada empleado: Empleadores de restaurantes de comida rápida según la Parte 4.5.5 de la División 2 del Código laboral (empezando por el artículo 1474 del Código laboral), en vigor desde el 1 de abril de 2024; y empleadores de instalaciones de servicios de salud según el artículo 1182.14 del Código laboral, en vigor desde el 1° de junio de 2024. Atención: Se espera próximamente un suplemento a esta orden.

3. TABLA: CRÉDITOS POR COMIDAS Y ALOJAMIENTO

Cuando el crédito por comidas o alojamiento se use para cumplir parte de la obligación del empleador de pagar el sueldo mínimo, entonces las cantidades acreditadas de esta forma, de conformidad con un acuerdo escrito voluntario, no podrán ser superiores a:

EFFECTIVO:	1 DE ENERO DE 2021		1 DE ENERO DE 2022		1 DE ENERO DE 2023	1 de enero de 2024
Para un empleado que emplea:	26 o más empleados	25 o menos empleados	26 o más empleados	25 o menos empleados	Todos los empleadores, sin importar el número de empleados que tengan	Todos los empleadores, sin importar el número de empleados que tengan
ALOJAMIENTO						
Dormitorio ocupado en solitario	\$65.83/semana	\$61.13/semana	\$70.53/semana	\$65.83/semana	\$72.88/semana	\$75.23/semana
Dormitorio compartido	\$54.34/semana	\$50.46/semana	\$58.22/semana	\$54.34/semana	\$60.16/semana	\$62.10/semana
Apartamento, dos tercios (2/3) del valor ordinario del alquiler, y en ningún caso más de:	\$790.67/mes	\$734.21/mes	\$847.12/mes	\$790.67/mes	\$875.33/mes	\$903.60/mes
Cuando una pareja esté empleada por el mismo empleador, dos tercios (2/3) del valor ordinario del alquiler, y en ningún caso más de:	\$1,169.59/mes	\$1,086.07/mes	\$1,253.10/mes	\$1,169.59/mes	\$1,294.83/mes	\$1,336.65/mes
Desayuno	\$5.06	\$4.70	\$5.42	\$5.06	\$5.60	\$5.78
Almuerzo	\$6.97	\$6.47	\$7.47	\$6.97	\$7.72	\$7.97
Cena	\$9.35	\$8.68	\$10.02	\$9.35	\$10.35	\$10.68

No se podrá descontar las comidas ni el alojamiento del sueldo mínimo sin un acuerdo escrito voluntario entre el empleador y el empleado. Cuando el crédito por comidas o alojamiento se usen para cumplir parte de la obligación del empleador de pagar el sueldo mínimo, entonces las cantidades acreditadas de esta forma no podrán ser superiores a los montos indicados en la tabla anterior.

4. DIVISIBILIDAD

Si la aplicación de alguna disposición de esta Orden, o de cualquier artículo, apartado, subdivisión, oración, cláusula, frase, palabra o parte de esta Orden fuera considerada inválida o inconstitucional o no autorizada o prohibida por el estatuto, las disposiciones restantes de la misma no se verán afectadas y seguirán plenamente vigentes como si la parte considerada inválida o inconstitucional no hubiera sido incluida en la orden.

5. DISPOSICIONES MODIFICADAS

Esta Orden modifica el sueldo mínimo y los créditos por comidas y alojamiento en MW-2023, además de las ordenes por industria y ocupación de IWC. (Véase Ordenes 1-15, Art. 4 y 10; y Orden 16, Art. 4 y 9). Esta Orden no hace ningún otro cambio a las ordenes por industria y ocupación de IWC.

Estas modificaciones a las Órdenes de sueldo entrarán en vigor el 1° de enero de 2024.

Las preguntas sobre cumplimiento deberían dirigirse al Oficina de la Comisionada Laboral (Labor Commissioner's Office). La información sobre la dirección y el número de teléfono de la oficina más cercana a usted, puede encontrarla en la internet en www.dir.ca.gov/DLSE/dlse.html o buscando "California Labor Commissioner's Office" en internet o en cualquier directorio. La Comisionada Laboral tiene oficinas en las siguientes ciudades: Bakersfield, El Centro, Fresno, Long Beach, Los Angeles, Oakland, Redding, Sacramento, Salinas, San Bernardino, San Diego, San Francisco, San Jose, Santa Ana, Santa Barbara, Santa Rosa, Stockton y Van Nuys.